



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 27 De Lunes, 8 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200023800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Zunilda Balza De Nieto	05/03/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Decreta Medidas
08001400302320180122500	Procesos Ejecutivos	Harinera Pardo	Sociedad S D P S.A.S.	16/03/2020	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Sae
08001400302320180054200	Procesos Ejecutivos	Kenel Javier Bracamonte Salgado	Gustavo Andres Murillo Maignel	05/03/2021	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 3

En la fecha lunes, 8 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

632061ef-778a-4b3e-889f-999e70319370



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Radicación: 08001 40 03 023 2018 012225 00.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Decisión: seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, mediante auto se fecha 03 de septiembre de 2019, se decretó la suspensión del presente proceso hasta el primer día hábil del año 2020, en virtud al acuerdo efectuado por las partes en fecha 28 de junio de 2019.

La parte demandante a través de su apoderado judicial, presento escrito el día 28 de noviembre de 2019, manifestando que se tenga por notificados a los demandados SOCIEDAD SDP S.A.S, y al señor ALFONSO DURAN RUEDA, por conducta concluyente como quiera que reconocieron la existencia del proceso y del auto que libro mandamiento de pago de fecha 19 de febrero de 2019, proferido en acuerdo de pago, y no propusieron defensa a la acción.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ténganse notificado por conducta concluyente a los demandados, **SOCIEDAD SDP S.A.S, y al señor ALFONSO DURAN RUEDA**, A partir del 14 de Mayo del 2019. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **SOCIEDAD SDP S.A.S, y al señor ALFONSO DURAN RUEDA**, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso, en fecha 19 de febrero de 2019.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

QUINTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

SEXTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaria adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado de fecha de
2020

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria